

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00310-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

La parte actora a través de apoderado judicial en memorial que antecede informa que como quiera que no fue posible surtir la notificación electrónica de la parte demandada, el día 30 de septiembre del año que avanza, a través de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo mediante Guía No. 700109323633 remitió comunicado a la dirección física que figura en el certificado de Cámara y Comercio de la firma AGROPAUCOL S.A.S., el cual fue entregado de manera exitosa el día 03 de octubre cursante.

Revisada dicha documental se evidencia que la aludida comunicación fue remitida a la “KR 17 F # 25-47 AGROPAUCOL SAS” dirección que en efecto coincide con la contenida en el certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva.

Sin embargo, no se aportó la copia de la aludida comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo a través de la cual se remitió conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 291 del C.G.P., además del documento denominado “PRUEBA DE ENTREGA”, se evidencia no figura la firma de quien presuntamente recibió la comunicación.

PRUEBA DE ENTREGA INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7		Fecha y Hora de Admisión: 30/09/2023 16:02 Tiempo estimado de entrega: 03/10/2023 18:00	
Cod. postal: 760010339		Guía de Transporte: Servicio: NOTIFICACIONES	
DESTINO CALI/VALLACOL JUMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700109323633		DOCUMENTO B21 CARGA X2 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: CRISTHIAN MAURICIO PRECIADO CC 3185401053 / Tel: 3185401053 ROLDANILLO VALLACOL Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00 Dices Contener: DCTOS		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. ☒ FIRMA Reimpreso Por: roldanillo valle 30/09/2023 16:02 Valor Flete: \$ 12.500,00 Valor valor flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 13.000,00	
PARA: ANDRES ARMANDO ARDILA RIVIERE KR 17 F # 25 - 47 AGROPAUCOL SAS 3174241320/		GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION: 1- Entrega exitosa 2- Desconocido 3- Fomcción errada 4- No Reclamo 5- Rechazado 6- No Reside 7- Otros	
☒ RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación Firma y Sello de recibido (Autorizo Tratamiento de datos)		No. Gestión DIA MES AÑO HORA Fecha 1er Intento de Entrega: No. Gestión DIA MES AÑO HORA Fecha 2do Intento de Entrega:	
Observaciones:		☒ Mensajero:	

Aunado a todo lo anterior, es relevante destacar que en memorial adiado a 16 de junio de 2023, visible a folio 3 archivo Pdf No. 024 del expediente, el abogado actor manifestó al juzgado conforme imagen adjunta, que la notificación que fue enviada a la citada dirección fue devuelta por no estar allí ubicada la demandada.

TERCERO: Además, al Despacho Judicial se aportó las respectivas constancia y certificación de envío de notificación a la demandada por correo o mensajería física, la cual se hizo dentro del plazo otorgado por la Judicatura, y se aportó la certificación de devolución por ya no estar ubicada la empresa en la dirección que fue remitida la notificación, siendo la misma dirección física que figura en el certificado de cámara de comercio. Es importante advertir, que sobre esta notificación a la que se hace referencia en este punto, nada dijo y guardó completo hermetismo el Despacho Judicial, y sólo hizo alusión a la notificación por vía electrónica.

Así las cosas, no se tendrá como válida la aludida notificación, por lo que se requerirá a la parte actora para que realice el trámite de notificación de la demandada con observancia de lo dispuesto en los artículos 289 y ss. del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022; esto dentro del término que le fue otorgado por auto de fecha 10 de octubre de 2023, notificado en estado No. 162 del mismo día, mes y año anotado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

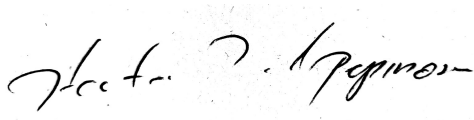
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO TENER valido el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitido a la demandada AGROPAUCOL S.A.S. a la “KR 17 F # 25-47 AGROPAUCOL SAS”. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación de la demandada con observancia de lo dispuesto en los artículos 289 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022; esto dentro del término que le fue otorgado por auto de fecha 10 de octubre de 2023, notificado en estado No. 162 del mismo día, mes y año anotado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ**


HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario